
 <p>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</p>	Nº de verificación: 16340722200323226575
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 114271N/2021 Reglamento, ordenanza, norma	Asunto: ORDENANZA DE BIENESTAR ANIMAL DEL CONCEJO DE GIJÓN/XIXÓN
Datos del documento: Emisor: 01005687 Fecha Emisor: 06/02/2026	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Durante el mandato 2019-2023 se tramitó en el expediente 114271N/2021 un proyecto para la reforma de la actual Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía (BOPA de 24 de marzo de 2011), proyecto cuya elaboración es anterior en el tiempo a la promulgación de la nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Por dicha razón al inicio del mandato 2023-2027 se planteó la redacción de un nuevo proyecto de ordenanza que estuviera adaptado a las exigencias de esta nueva Ley.

SEGUNDO: La intención de acometer conforme a esta nueva normativa estatal la reforma de esta Ordenanza ya se hizo constar en el Plan Anual Normativo de 2025, aprobado por Resolución de la Alcaldía de 28 de febrero de 2024, a cuyas directrices previstas en su ANEXO habrá de sujetarse la tramitación que ahora se emprende.

TERCERO: Además de la necesaria adaptación a la Ley 7/2023, los objetivos que se persiguen con la aprobación de una nueva Ordenanza son los siguientes:

- Regular la convivencia entre personas y animales, fomentando el civismo y garantizando el bienestar animal, la tenencia responsable, la salud pública y la seguridad ciudadana.
- Mejorar la vida en la ciudad y disminuir los conflictos vecinales, garantizando unos espacios públicos más limpios y un control ético de las colonias felinas
- Proteger a los animales contra el maltrato y el abandono.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 55 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

SEGUNDO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de éstas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior que tienen como objetivo

principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas. Asimismo, establece la necesidad de que dichas normas se sometan a los principios de necesidad y eficacia, justificando las razones de interés general para el ejercicio de dicha iniciativa normativa, para lo cual deberán basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y acreditarse que las mismas son el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

TERCERO: El artículo 133 de la citada Ley exige la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo la necesidad de realizar una consulta pública a través del portal web correspondiente para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma acerca de los problemas que se pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos que persigue y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias, siendo que, en este caso particular, las personas afectadas por la norma son la totalidad de las personas residentes en Gijón/Xixón.

CUARTO: La Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA 28-XI-2016) recoge en el apartado 5 de su artículo 14 que “todos los procesos de participación habilitados por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán accesibles en el portal https://participa.gijon.es/processes_groups/3 incluido en el ámbito del portal de transparencia”.

QUINTO: Con carácter previo a la aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno la redacción del texto del proyecto se someterá a consulta pública previa a través del portal web del Ayuntamiento acerca de los extremos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO: Someter a consulta pública previa la aprobación de la nueva Ordenanza de bienestar animal del Concejo de Gijón/Xixón por un plazo de 15 días naturales, que se realizará a través del portal https://participa.gijon.es/processes_groups/3, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía sobre los cuestiones que se relacionan en el Anexo I de esta resolución, permitiendo la formulación de una de ellas a iniciativa de la ciudadanía.

SEGUNDO: Publicar esta resolución en la sede electrónica municipal.

ANEXO I

¿ESTÁS DE ACUERDO CON LA NECESIDAD DE LA NORMA?

¿QUÉ OPINAS DE LOS OBJETIVOS MARCADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA NORMA?

¿QUÉ ASPECTOS INCLUIRÍAS EN LA ORDENANZA DE BIENESTAR ANIMAL?

COMENTARIO A INICIATIVA DE LA CIUDADANÍA (MÁXIMO 500 CARACTERES)

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría General.